

Núm. 1828.—DECRETO del G. P. declarando puerto franco para la “Compañía interoceánica, empresaria de la apertura del itsmo de Panamá”, el puerto de la República que ella escoja. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Gregorio Luperón, general de división del ejército nacional y Presidente del Gobierno Provisorio instalado el 7 de Octubre de 1879.

Considerando: que la República Dominicana debe procurar tomar parte en la canalización del itsmo de Panamá, por cuanto esta obra proporcionará á la América lo principal de los beneficios que su descubridor se propuso proporcionar á Europa, trazándole un camino hácia las Indias orientales á través del Océano.

Considerando: que la misma República Dominicana no puede hoy por hoy tomar parte en esta obra, sino conservando su carácter de primera escala de los realizadores de aquel fecundo pensamiento.

Oido el parecer del Consejo de Ministros, y en virtud de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Art. 1º Se declara puerto franco para la “Compañía interoceánica, empresaria de la apertura del itsmo de Panamá” el puerto de la República que ella escoja.

Art. 2º Ninguno de los buques de dicha Compañía pagará más derechos que el de práctico y el de sanidad.

Art. 3º Ningún derecho de importación, depósito y exportación pagarán los instrumentos, materiales y provisiones de la Compañía.

Art. 4º Si los terrenos que para sus almacenes de depósito necesitare la Compañía pertenecieren al Estado, le serán facilitados por éste.

Art. 5º El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado de comunicar este decreto á la directiva de la Compañía, y el Ministro de lo Interior de su publicación y cumplimiento.

Dado en la ciudad de Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 15 días del mes de Enero de 1880, año 36 de la

(1) V. D. del C. N. fecha 14 de Octubre de este año.

Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado interinamente de la Cartera de Guerra y Marina, Federico Lithgow.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, Alfredo Deetjen.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Maximiliano C. Grullon.

Núm. 1829.—DECRETO del G. P. autorizando á todos los Municipios para establecer una Balanza destinada á preservar de todo fraude á los agricultores que quieran verificar el peso de sus frutos. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana. —Gregorio Luperón, general de división del ejército nacional y Presidente del Gobierno Provisorio instalado el 7 de Octubre de 1879.

Considerando: que es deber de todo Gobierno sinceramente patriota garantizar á los hombres laboriosos el pleno goce del producto de su trabajo, y estimularlos por este medio á mejorar la condición y el cultivo de sus frutos, para que éstos valgan así más en los mercados extranjeros y por consiguiente en nuestros propios mercados.

Considerando: que es de conveniencia pública y particular impedir que se abuse de nuestros recueros y de sus acémilas.

Considerando: que es también de conveniencia particular y pública que los Municipios tengan medios de llenar su misión de proteger y fomentar los intereses materiales y morales de sus respectivas jurisdicciones.

Considerando: por último, que el impuesto que esta disposición establece queda largamente compensado con las pérdidas que al pequeño agricultor evita, los beneficios que fomenta y los beneficios que crea.

Oido el parecer del Consejo de Ministros, y en uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Art. 1º Se autoriza á todos los Municipios de la República

(1) V. D. del C. N. fecha 14 de Octubre de este año.